

**INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CODERE S.A. SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTIÓN
CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116. BIS
DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de CODERE, S.A. al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, en relación con los elementos del Informe de Gestión contemplados en el referido artículo.

1.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de transparencia de los emisores, establece que las sociedades cotizadas deberán incluir en el Informe de Gestión información sobre los aspectos que se señalan en el referido artículo.

Asimismo establece que el Consejo de Administración presentará anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los elementos contemplados en el referido artículo, a cuyos efectos el Consejo de Administración de CODERE, S.A. emite el presente informe.

Información requerida por el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores

a) La estructura del capital, incluidos valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

El capital social está representado por cincuenta y cinco millones treinta y seis mil cuatrocientas setenta (55.036.470) acciones de una sola clase, de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones confieren los mismos derechos políticos y económicos.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

Actualmente no existen restricciones a la transmisibilidad de valores.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

- MASAMPE HOLDING, B.V. participa directamente en el capital social con un 51,346%.
- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SAMPEDRO, participa directamente en el capital social con un 11,795% e indirectamente con un 51,346%.

d) *Cualquier restricción al derecho del voto.*

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio de los derechos de voto.

e) *Los Pactos Parasociales.*

Actualmente no han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

f) *Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.*

Nombramiento y sustitución.-

Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración, además de las generales recogidas en la legislación vigente, se contienen en los Apartados 2º, 3º y 15º del artículo 24 de los estatutos sociales, en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificación de Estatutos Sociales.-

En cuanto a la modificación de estatutos de la sociedad, ésta se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

g) *Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.*

La entidad mercantil Codere S.A. nombró como Consejero Delegado a Don José Antonio Martínez Sampedro, a quién se le delegaron todas las facultades legales y estatutariamente delegables del Consejo de Administración.

Asimismo, Codere, S.A. tiene otorgado a favor de Doña Encarnación Martínez Sampedro y de D. Luis Javier Martínez Sampedro un poder general sin capacidad de sustitución; dichos poderes fueron aprobados por el Consejo de Administración e inscritos en el Registro Mercantil.

Salvo lo expuesto, los miembros del Consejo de Administración de Codere S.A. individualmente considerados carecen de apoderamientos para emitir o recomprar acciones de la sociedad, ni apoderamientos de cualquier otra clase.

h) *Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.*

Existen dos acuerdos significativos en los que el cambio de control de la sociedad, definido de manera precisa en ambos, genera la posibilidad del

prepagado de los mismos: los financiamientos del Bono de 660 millones de euros, y la Línea de Crédito Senior.

- i) *Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.*

Varios de los miembros del equipo directivo de Codere tienen contratos de trabajo que incluyen disposiciones de pago especiales por despido además de los obligatorios en virtud de la legislación de aplicación. El valor global de los pagos por despido en virtud de dichos contratos era de 1,45 millones de euros aproximadamente al 31 de diciembre de 2009 y aproximadamente de 1,4 millones de euros en 2008.